

VOICE/CSEA
Resumen del Acuerdo Tentativo

Lo siguiente resume los principales componentes del Acuerdo Tentativo que hemos logrado con la Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS, por sus siglas en inglés) del Estado de Nueva York. El texto completo del Acuerdo está disponible en nuestro sitio web y por solicitud.

VOICE/CSEA ha llegado a un Acuerdo Tentativo con la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (el “Estado”). El período del Acuerdo cubre desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2013, excepto cuando se indica específicamente un período de tiempo diferente. Este Acuerdo Tentativo está sujeto a la ratificación del Sindicato. El siguiente es un resumen del contenido del Acuerdo Tentativo de VOICE/CSEA (Local 100A).

INTRODUCCIÓN

El 8 de mayo de 2007, el Gobernador Eliot Spitzer emitió la Orden Ejecutiva No. 12, que fue continuada por el Gobernador David A. Paterson por medio de la Orden Ejecutiva No. 9, emitida el 18 de junio de 2008. La Orden Ejecutiva reconoce el derecho de los Proveedores de cuidado infantil a organizarse en un Sindicato con el propósito de negociar un acuerdo con el Estado de Nueva York. La unidad, que comprende a todos los Proveedores de cuidado infantil familiar grupal en casas y de cuidado infantil familiar en casas con licencia fuera de la Ciudad de Nueva York (en adelante “Proveedores de Cuidado Infantil Cubiertos”), eligió a VOICE/CSEA como su representante, como lo certificara la Junta Estatal de Relaciones Laborales en el caso #SE 60114. Las discusiones entre el Sindicato y el Estado resultaron en un acuerdo entre el Sindicato, la OCFS, el Departamento de Salud (DOH, por sus siglas en inglés) del Estado de Nueva York y la División de Presupuesto del Estado de Nueva York.

TARIFAS DE MERCADO – Se Mantiene el Percentil 75

De acuerdo con las normas de emergencia presentadas por la OCFS al Departamento de Estado, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2011, las tarifas de mercado de los Proveedores de cuidado infantil familiar grupal en casas con licencia y de cuidado infantil familiar en casas registrados se basarán en el percentil 75 del costo real del cuidado infantil según se refleja en las respuestas a la encuesta sobre las tarifas de mercado realizada por la OFCS en la primavera de 2009.

SEGURO DE SALUD – Dinero para Acceder al Programa *Family Health Plus*

La meta de este acuerdo es que todos los Proveedores de Cuidado Infantil Cubiertos tengan seguro de salud y que esta meta progrese de año en año, a fin de que todos los Proveedores estén cubiertos al final del año fiscal estatal 2013-14, según los recursos fiscales estatales disponibles y las dificultades fiscales existentes en ese momento, y las disposiciones de esta Sección.

- a. Según la ley promulgada en 2009, el Sindicato, por medio de su Plan Taft Hartley, comprará cobertura de seguro de salud para los Proveedores de Cuidado Infantil Cubiertos mediante la opción de Compra de Family Health Plus (FHPlus) por parte del Empleador establecida bajo la Ley de Servicios Sociales §369-ff (1).
- b. Durante el año calendario 2009, el Sindicato inicialmente inscribirá en el plan FHPlus seleccionado a aquellos Proveedores que ya están inscritos en FHPlus.
- c. En 2010, el Sindicato comenzará a inscribir a los Proveedores no asegurados, elegibles por su ingreso para la cobertura de FHPlus.
- d. El Estado proporcionará al Sindicato un total de \$2,765,000 durante el año fiscal estatal 2010-2011 con el fin de contribuir al costo de compra de la cobertura de FHPlus para Proveedores que de otra manera no calificarían para recibirla.
- e. El Estado proporcionará al Sindicato un total de \$6,765,000 durante el año fiscal estatal 2011-12 con el fin de contribuir al costo de compra de la cobertura de FHPlus para Proveedores que de otra manera no calificarían para recibirla.

- f. El Estado proporcionará al Sindicato un total de \$5,265,000 durante el año fiscal estatal 2012-13 con el fin de contribuir al costo del Sindicato en la compra de la cobertura de FHPlus para Proveedores que de otra manera no calificarían para recibirla.
- g. La selección de Proveedores elegibles para cobertura no debe resultar en una selección adversa.
- h. Durante el año fiscal estatal 2012-13, el Estado y el Sindicato evaluarán en qué medida los Proveedores con ingresos más altos (es decir, Proveedores no elegibles para la cobertura de FHPlus) han recibido cobertura con los fondos provistos, y el monto necesario para completar la cobertura de todos los Proveedores que deseen tenerla.
- i. En el año fiscal 2013-14, la meta será que el Estado provea suficientes fondos para que el Sindicato pueda costear la compra de cobertura para todos los Proveedores que de otra manera no calificarían para cobertura bajo FHPlus, pero que todavía carecen de cobertura de seguro de salud y desean tal cobertura.
- j. En la medida en que la Ley de Servicios Sociales 369-ff(1)(c) lo autorice, el Estado subsidiará el costo total de la cobertura de los Proveedores que sean elegibles para FHPlus o Medicaid, en la medida que haya fondos disponibles.
- k. Los fondos adicionales a los que se hace referencia en las secciones d, e y f arriba mencionadas son para cobertura de salud para todos los Proveedores de Cuidado Infantil Cubiertos fuera de la Ciudad de Nueva York (Proveedores de cuidado infantil familiar grupal en casas con licencia y de cuidado infantil familiar en casas registrados, así como Proveedores de cuidado infantil exentos de licencia representados por CSEA).

SUBVENCIONES PARA CALIDAD - \$500 por Proveedor por Año

- a. Con el fin de ayudar a los Proveedores a aumentar la calidad del medio ambiente en el cual proporcionan sus servicios, se estableció un programa de subvenciones para calidad.
- b. La OCFS acuerda contratar al Sindicato para suministrar \$1,500,000 para estas subvenciones en cada uno de los primeros dos años de este Acuerdo.
- c. El Estado también acepta proporcionar al Sindicato \$2,235,000 adicionales para estas subvenciones en cada uno de los años fiscales 2010-11 y 2011-12.
- d. El Estado también acepta proporcionar al Sindicato \$3,735,000 adicionales para estas subvenciones en el año fiscal 2012-13.
- e. Los fondos se distribuirán equitativamente entre todos los Proveedores de Cuidado Infantil Cubiertos que son Proveedores de cuidado infantil familiar grupal en casas con licencia o de cuidado infantil familiar en casas registrados fuera de la Ciudad de Nueva York. El Sindicato acepta que en cualquiera de los años fiscales estatales, los fondos en exceso de los fondos necesarios para proveer las subvenciones del programa de calidad de \$500 a cada Proveedor licenciado o registrado descritos anteriormente y administrar este programa se colocarán en el fondo CSEA Taft Hartley y se usarán para costear la compra de cobertura de FHP para los Proveedores.
- f. El Sindicato y la OCFS elaborarán reglas para el desembolso de estas subvenciones.

FONDOS PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL – Dinero para Capacitación Nueva y de Mejor Calidad y para Reembolso

- a. El Estado y el Sindicato están comprometidos a mejorar la calidad de los servicios de cuidado infantil y a ayudar a los Proveedores a aumentar su capacitación y certificaciones.
- b. El Sindicato establecerá un fondo de desarrollo profesional para los Proveedores de cuidado infantil.
- c. El Estado acuerda contratar al Sindicato para proporcionar una subvención inicial de \$500,000 al fondo, que se usará para proporcionar desarrollo profesional a los Proveedores, sean o no miembros del Sindicato y sin importar la unidad de representación, y a otros Proveedores que el Sindicato y la OCFS acuerden, para cumplir con los requisitos de capacitación actuales y mejorar su desarrollo.
- d. El Sindicato deberá llegar a un acuerdo con la OCFS sobre los métodos según los cuales se gastan estos fondos.
- e. La OCFS y el Estado se comprometen, a medida que los fondos de capacitación ya asignados se vuelvan disponibles, a proporcionar fondos adicionales al Sindicato para el fondo de desarrollo profesional del

sindicato. El Sindicato y la OCFS establecerán los requisitos y elaborarán los protocolos para el desembolso de estos fondos.

PRINCIPIOS RECTORES – Derechos de los Proveedores

Cada Proveedor de Cuidado Infantil Familiar y Familiar Grupal:

1. Debe ser tratado como profesional, con cortesía, dignidad, consideración y respeto.
2. Debe recibir la misma consideración y tratamiento que los otros Proveedores, sin importar raza, color, religión, género, orientación sexual, origen nacional, afiliación política, discapacidad, estado civil, edad o afiliación sindical.
3. Puede presentar una queja ante la agencia adecuada cuando el Proveedor crea que se ha discriminado en su contra a causa de raza, color, religión, género, orientación sexual, origen nacional, afiliación política, discapacidad, estado civil, edad o afiliación sindical.
4. Debe recibir pagos puntuales y exactos por proveer servicios de cuidado infantil a los niños que reciben subsidios de acuerdo con la ley federal y estatal.
5. Tiene derecho a que la información de su expediente de Proveedor se mantenga confidencial, salvo cuando la ley estatal o federal lo dispongan de otra manera.
6. Puede examinar la información en su expediente de Proveedor excepto cuando la ley, reglamentación o política estatal o federal lo dispongan de otra manera.
7. Puede hacer que se elimine su dirección, número de teléfono y/o vínculo al mapa asociado con la dirección del hogar o centro de cuidado infantil del sitio web de la OCFS, previa solicitud por escrito del Proveedor a la OCFS (después de que la OCFS haya hecho los cambios necesarios al sitio web de la OCFS).
8. Tiene la opción de tener la dirección del sitio web del Proveedor en el sitio web de la OCFS a fin de que los individuos interesados puedan contactar al Proveedor para determinar las credenciales y el currículum del Proveedor, después de que la OCFS haya hecho los cambios necesarios al sitio web de la OCFS. Para los Proveedores que participan voluntariamente en el Sistema de Evaluación y Mejoramiento de la Calidad, cuando se lo haya implementado, la OCFS agregará las credenciales verificadas de ese Proveedor a la información ofrecida en el sitio web.
9. Puede requerir que cualquier representante de la OCFS o de una agencia que actúa como otorgante de licencia u oficial de registro para la OCFS muestre identificación y deje información escrita en la que se indique el nombre, la dirección del trabajo y el número de teléfono del trabajo del representante y el supervisor inmediato del representante.
10. Recibirá notificación anticipada de la fecha de cualquier visita de inspección relacionada con la solicitud de una licencia o registro inicial o la renovación de una licencia o registro. La OCFS puede hacer visitas sin anuncio previo en respuesta a quejas, para verificar que una violación identificada previamente ha sido corregida o se mantiene corregida, y cuandoquiera que sea necesario para verificar la salud, seguridad o bienestar de los niños bajo cuidado.
11. Debe recibir notificación de la agencia inmediatamente sobre el tipo de visita.
12. Debe ser tratado profesionalmente y recibir una evaluación imparcial objetiva en todas las visitas.
13. Recibirá un informe escrito que se atenderá a los hechos de la entrevista de salida realizada durante una inspección, en el cual se explicarán las violaciones observadas y las posibles violaciones que el otorgante de licencia/el oficial de registro/el inspector de seguridad contra incendios considerará y determinará después de dejar el lugar.
14. Tiene el derecho de recibir un informe final puntual y exacto que incluya una explicación clara de las razones por las cuales la condición existente constituye incumplimiento y la explicación del Proveedor de la falta de cumplimiento.
15. Recibirá toda la ayuda técnica disponible si el Proveedor recibe una visita para verificar cumplimiento que identifica una violación.
16. Puede corregir una violación de cumplimiento menor de manera oportuna y la violación no aparecerá en el sitio web de la OCFS, salvo que el incumplimiento persista o vuelva a ocurrir, siempre y cuando se

hayan realizado cambios al Sistema de Instalaciones de Cuidado Infantil que permitan que la información sea retenida en el Sistema sin que aparezca en el sitio web.

17. Podrá hacer que todas las disputas relativas a violaciones serias sean examinadas con justicia y rapidez de acuerdo con los procedimientos de resolución de disputas acordados entre la OCFS y el Sindicato, incluida la posibilidad de tener un representante sindical durante el curso del proceso de resolución de la disputa.

RENOVACIÓN DE LICENCIAS

La OCFS introdujo legislación que cambiará el período de vigencia de la licencia o registro de 2 años a 4 años después de un período inicial de registro/licencia de dos años.

RELACIONES

La legislación propuesta por la OCFS cambiará las proporciones de adultos-niño para los Proveedores de cuidado infantil familiar a 6 preescolares más dos niños en edad escolar (si hay inscripto un bebé), y para los Proveedores familiares grupales con un ayudante a 12 preescolares más 4 niños en edad escolar (si hay inscripto un bebé).

- NOTA: El proyecto de ley debe aprobarse para que tanto el cambio del período de vigencia de la licencia como el cambio de la proporción adultos-niños entre en vigor. El proyecto de ley fue aprobado en la Asamblea unánimemente en la primavera de 2009. La OCFS y VOICE/CSEA acordaron tomar todas las medidas que sean necesarias para que el proyecto de ley sea aprobado.

MEJORAS EN LOS PAGOS Y LAS FACTURAS

El Estado y la Unión acordaron desarrollar e implementar un sistema automático y único de pagos para la asistencia y el horario de cuidado infantil.

MEJORAS EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y EN LAS REGLAMENTACIONES

- a. Al final de cada inspección realizada como parte del proceso de solicitud o renovación de licencia, el inspector y el Proveedor completarán un formulario escrito como parte de la entrevista de salida realizada durante la inspección.
- b. Las partes convienen formar un comité con representantes del Estado y el(los) Sindicato(s) para examinar los actuales reglamentos sobre cuidado infantil que tanto la OCFS como el(los) Sindicato(s) acuerden que deben ser examinados, incluidos los diferentes tipos y clases de violaciones, para recomendar cambios a la OCFS y para elaborar un borrador de los reglamentos y cambios reglamentarios propuestos necesarios para implementar los términos de este Acuerdo. El comité ya ha completado una revisión de los reglamentos relacionados con el otorgamiento de licencias para casas de cuidado infantil familiar grupal y registros para casas de cuidado infantil familiar.

SITIO WEB DE OCFS

La OCFS acuerda realizar los siguientes cambios al sitio web de la OCFS, según lo permitan los recursos, dando prioridad a aquellos asuntos que pueden lograrse rápidamente:

- 1) Los vínculos a mapas asociados con las direcciones de las casas o centros de cuidado infantil continuarán apareciendo en el sitio web de la OCFS. Sin embargo, previa solicitud por escrito de un Proveedor de Cuidado Infantil Cubierto, la OCFS eliminará del sitio web de la OCFS el mapa asociado al lugar de la casa o centro del Proveedor de Cuidado Infantil Cubierto.
- 2) **Previa solicitud por escrito de un Proveedor de Cuidado Infantil Cubierto**, la OCFS eliminará de su sitio web, incluso de la página de perfil, la dirección de calle y el número telefónico del Proveedor de Cuidado Infantil Cubierto.
- 3) Para los Proveedores de Cuidado Infantil Cubiertos que participan voluntariamente en el Sistema de Evaluación y Mejoramiento de la Calidad, cuando se lo haya implementado, la OCFS agregará a la información ofrecida en el sitio web las credenciales de esos Proveedores que hayan sido verificadas,

como parte de la participación en el Sistema. Un Proveedor de Cuidado Infantil Cubierto tiene la opción de listar su propio sitio web en el sitio web de OCFS.

- 4) La explicación escrita de cualquier “violación seria” que esté listada en el sitio web debe incluir una descripción de la violación en términos accesibles a personas no expertas.
- 5) La OCFS eliminará la pregunta “¿Ha habido alguna violación seria en los últimos 2 años?” de la primera página. Todas las violaciones se describirán en la “página del perfil”.
- 6) El sitio web deberá estar disponible en español y en inglés.

PROCESOS PARA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan que los primeros dos años del acuerdo funcionarán como “período piloto” para los procedimientos de resolución de disputas descritos a continuación. Las partes también acuerdan reunirse al final del “período piloto” con el propósito de negociar las modificaciones propuestas a los procedimientos de resolución de disputas.

Los Proveedores de cuidado infantil cubiertos tienen derecho a representación sindical en cada etapa de los procesos de resolución de disputas descritos a continuación.

En todos los tipos de posibles disputas descritas a continuación, los Proveedores retienen todos los derechos que tenían anteriormente de iniciar acción legal contra el Condado o Estado.

DISPUTAS POR INSPECCIÓN/OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

1. Todas las disputas por inspecciones pueden ser motivo de queja.
 - a) El primer paso es que el Proveedor discuta la disputa con el inspector.
 - b) Si la disputa no se resuelve satisfactoriamente en el primer paso, el Proveedor o el Sindicato puede solicitar una reunión con el supervisor del inspector.
 - i) Esta reunión/discusión tendrá lugar dentro de los 10 días hábiles siguientes.
 - ii) Se debe presentar una decisión por escrito dentro de los 10 días hábiles después de la reunión.
 - c) Si no se resuelve satisfactoriamente en el segundo paso, el Proveedor o el Sindicato pueden solicitar una reunión con el Gerente Regional de la División de Servicios de Cuidado Infantil.
 - i) Esta reunión/discusión tendrá lugar dentro de los 10 días hábiles siguientes.
 - ii) Se debe presentar una decisión por escrito dentro de los 10 días hábiles después de la reunión.
 - d) Si no se resuelve en el tercer paso, el Sindicato puede solicitar una reunión/conversación con el Subcomisionado de Servicios de Cuidado Infantil.
 - i) Esta reunión/discusión debe tener lugar dentro de los 20 días hábiles siguientes.
 - ii) Se debe presentar una decisión por escrito dentro de los 15 días hábiles después de la reunión.

DISPUTAS POR ACCIONES DE APLICACIÓN DE LA LEY

1. Cuando se presente una acción de aplicación de la ley en contra del Proveedor, el Proveedor puede optar por usar un representante sindical como su representante oficial.
 - a. Los Proveedores deben solicitar representación sindical por escrito.
2. Las audiencias se realizarán ante un Juez de Derecho Administrativo.

DISPUTAS POR PAGOS

1. Todas las disputas por asuntos relativos a pagos pueden ser motivo de queja.
 - a. El primer paso es que el Proveedor presente una disputa por el pago, o falta de pago, por escrito ante el Director del Departamento de Servicios Sociales (DSS) del Condado.
 - b. Si la disputa no se resuelve satisfactoriamente en el primer paso, y tiene un efecto de amplio alcance, el Sindicato puede presentar el asunto ante la OCFS.
 - c. Si todavía no se logra una resolución satisfactoria, el Sindicato puede iniciar acción legal.

DISPUTAS POR EL CONVENIO

1. Todas las disputas por asuntos relativos al convenio pueden ser motivo de queja.
2. Se formará un comité entre el Estado y CSEA para hacer frente a los asuntos/problemas relativos al convenio.
3. Primer paso: Los presidentes del comité discutirán los problemas dentro de los 15 días de presentado el asunto.
 - a. Si los presidentes del comité no llegan a ninguna decisión, se realizará una reunión con todo el comité dentro de los 20 días hábiles de presentarse una solicitud escrita para realizar esta reunión.
4. Si el Sindicato no está satisfecho con la decisión o no se logra una decisión, las partes acuerdan reunirse con un mediador neutral de la Junta Estatal de Relaciones Laborales del Estado de Nueva York.
 - a. Las recomendaciones del mediador no son vinculantes para ninguna de las partes.
 - b. Si el Sindicato no está satisfecho con las recomendaciones o no se logra una decisión, el Sindicato puede iniciar acción legal.

HONORARIOS y CUOTAS DEL SINDICATO

- a. El Sindicato representa a todos los Proveedores de Cuidado Infantil Cubiertos y tiene la intención de recolectar cuotas sindicales de todos los Proveedores de Cuidado Infantil Cubiertos que elijan ser miembros del Sindicato.
- b. El Estado acuerda establecer procedimientos para la deducción de las cuotas sindicales de los pagos de subsidios y su transferencia al Sindicato para aquellos Proveedores que autoricen por escrito la deducción de cuotas de los pagos que el distrito de servicios sociales les efectúa directamente en nombre de las familias que reciben subsidios bajo la Ley de Servicios Sociales para pagar por todo o parte del costo de cuidado infantil que reciben. El Sindicato será responsable por obtener autorización escrita de los miembros del Sindicato para que las cuotas sindicales sean deducidas y transferidas al Sindicato.
- c. Estas deducciones no se iniciarán hasta que se hayan implementado los cambios técnicos necesarios.
- d. El Sindicato fijará el monto de las cuotas sindicales de manera consistente para todos los Proveedores.
- e. El Sindicato será responsable por recolectar cuotas sindicales directamente de aquellos Proveedores que elijan ser miembros del Sindicato y que no reciban pagos de subsidios.
- f. La OCFS acepta tratar de obtener legislación, consistente con las constituciones federal y estatal, autorizando la deducción y transferencia al Sindicato de un pago correspondiente a la “parte justa” (*fair share*) de aquellos Proveedores que optan por no ser miembros del Sindicato o no autorizan la deducción de cuotas sindicales, pero reciben pagos de subsidios. Con la aprobación de tal legislación y la implementación de los cambios tecnológicos necesarios al(los) sistema(s) de pagos del Estado, se comenzarán a deducir los pagos correspondientes a la “parte justa”.
- g. La OCFS y el Sindicato acuerdan formar un comité para resolver los detalles necesarios para implementar la deducción de las cuotas sindicales y los pagos correspondientes a la “parte justa”, como se describe en esta Sección. El Estado y el Sindicato tienen la intención de implementar esta disposición de manera que no limite el acceso de los padres o la elección del Proveedor.
- h. El Sindicato cooperará con cada distrito de servicios sociales y/o la OCFS, cuando corresponda, para resolver quejas y/o problemas de los Proveedores de Cuidado Infantil Cubiertos en cuestiones relacionadas con la deducción de las cuotas sindicales y los pagos correspondientes a la “parte justa”.

GRUPOS DE TRABAJO – Para Continuar el Progreso en Otras Áreas Importantes

- **SEGURO** - La OCFS ha establecido un grupo de trabajo sobre seguros que incluye al Departamento de Seguros del Estado de Nueva York y al Sindicato con el propósito de poner a disposición de los Proveedores seguros de Responsabilidad, de Propiedad y de otros tipos a precios razonables.
- **REGLAMENTACIONES** - El Sindicato y el Estado han formado un comité que examinará cada reglamentación, política y regla y presentará recomendaciones para cambios.

- **SISTEMA DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD** - La OCFS trabajará conjuntamente con el(los) Sindicato(s), el Gabinete de los Niños del Gobernador, el Consejo Asesor sobre la Educación Temprana y otros interesados para desarrollar, probar e implementar un Sistema de Evaluación y Mejoramiento de la Calidad para Proveedores de cuidado infantil en la medida que haya fondos disponibles.
- **FONDO COMÚN DE SUPLENTE** - La OCFS acuerda formar un comité con representantes de los Sindicatos para estudiar la viabilidad de establecer mecanismos para permitir que un asistente, suplente o voluntario que ya tiene autorización para trabajar con un Proveedor de cuidado infantil familiar o familiar grupal pueda ser usado como suplente por otros Proveedores.

ASUNTOS VARIOS

- **Reconocimiento del Sindicato, No Discriminación**
 - a) El Estado reconoce a VOICE/CSEA como el agente de negociación para todos los Proveedores licenciados y registrados fuera de la Ciudad de Nueva York.
 - b) Ningún Proveedor será objeto de discriminación por su membresía en el Sindicato.
- **Cartelera** - se colocarán en cada oficina de la OCFS y CCRR para publicar información del Sindicato.
- **Formularios y Material Informativo, Listas**
 - a) El Estado proporcionará al Sindicato listas actualizadas de los Proveedores.
 - b) En la medida de lo posible, los formularios y el material informativo se proporcionarán a los Proveedores en inglés y español.